INFORME
EVALUACIÓN DE OFERTAS
DE REQUISITOS HABILITANTES
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MED-MC 019 DE 2026

FECHA: El Dovio, Valle del Cauca, 20 de abril de 2026.

PARA: **HÉCTOR ENRIQUE DE LA TORRE BENÍTEZ**
Alcalde Municipal de El Dovio – Valle del Cauca

DE: **AURA SILVANA MARÍN SÁNCHEZ**
Secretaria de Bienestar Social y Comunitario

ASUNTO: Informe de evaluación de requisitos habilitantes y orden de elegibilidad correspondiente al proceso de mínima cuantía No. MED-MC 019 DE 2026.

Respetado señor Alcalde:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y de las reglas contenidas en la invitación pública No. MED-MC 019 DE 2026, el comité evaluador procede a rendir informe sobre las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia, cuyo objeto consiste en el suministro de menaje para la dotación de restaurantes escolares de las sedes educativas del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca. La evaluación se adelantó en estricto orden de menor a mayor precio, verificando únicamente los requisitos habilitantes del oferente con propuesta de menor valor, conforme lo establece la regla secuencial propia de la mínima cuantía.

1. DATOS GENERALES DEL PROCESO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Entidad contratante	Municipio de El Dovio – Valle del Cauca. NIT: 891.901.223-5.
Dependencia	Secretaría de Bienestar Social y Comunitario.
Modalidad de selección	Mínima cuantía. Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
Número del proceso	MED-MC 019 DE 2026.
Objeto	Suministro de menaje para la dotación de restaurantes escolares de las sedes educativas del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Presupuesto oficial	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($17.746.000), IVA y demás tributos incluidos.
Respaldo presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 0000152 y 0000232, expedidos el 09 de abril de 2026.
Plazo de ejecución	Treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
Factor de evaluación	Menor precio, conforme al numeral 14 de la invitación pública y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
Limitación a Mipymes	El proceso se encuentra limitado a Mipymes domiciliadas exclusivamente en el Departamento del Valle del Cauca, según aviso suscrito el 16 de abril de 2026 por la Secretaria de Bienestar Social y Comunitario, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021.
Garantías	No se exigen garantías, conforme al numeral 18 de la invitación pública y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.
Cierre y apertura	17 de abril de 2026, a las 6:00 p. m., en la Secretaría General del Municipio de El Dovio.

2. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Dentro del término previsto, se recibieron cuatro (4) propuestas, las cuales se relacionan en orden ascendente de precio:

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.	VALOR DE LA OFERTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	CARLOS MARIO ESTACIO VALENCIA – C&V DOTACIONES	6.136.844-6	$15.616.412	17-04-2026 / 03:22 p. m.
2	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	901.406.206-2	$15.616.480	17-04-2026 / 05:51 p. m.
3	JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ – JESTORE	1.004.519.782	$16.590.200	17-04-2026 / 05:16 p. m.

No.	PROPONENTE	NIT / C.C.	VALOR DE LA OFERTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
4	MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA – MISCELÁNEA GAMBOA DEL DOVIO	38.892.506-1	$16.732.066	17-04-2026 / 03:22 p. m.

3. EVALUACIÓN EN ORDEN DE MENOR A MAYOR PRECIO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el numeral 14 de la invitación pública, la evaluación se adelanta en orden ascendente de precio. Así mismo, la invitación pública exige en su numeral 16 que la propuesta tenga una vigencia mínima de treinta (30) días calendario y, en el literal t) del numeral 9, consagra como causal de rechazo el hecho de no suministrar la validez o vigencia de la oferta. Esta exigencia es de naturaleza objetiva y de obligatorio cumplimiento, con independencia de que el formato oficial del Anexo 1 la contemple de manera expresa, pues es carga del proponente manifestar inequívocamente que sostiene la oferta por el término mínimo requerido.

3.1. PRIMER EVALUADO – CARLOS MARIO ESTACIO VALENCIA – C&V DOTACIONES

PROPONENTE	CARLOS MARIO ESTACIO VALENCIA – C&V DOTACIONES
NIT / C.C.	6.136.844-6
Tipo de persona	Persona natural comerciante.
Domicilio	Carrera 84 A No. 17-05, Cali, Valle del Cauca.
Valor de la oferta	$15.616.412, IVA y demás tributos incluidos.

Verificación de la vigencia de la oferta y análisis de la causal de rechazo.

El numeral 16 de la invitación pública exige que la propuesta tenga una vigencia mínima de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de cierre. A su turno, el literal t) del numeral 9 de la invitación consagra, de manera expresa, como causal de rechazo: “No suministrar la validez o vigencia de la propuesta”. Revisado íntegramente el Anexo 1 (Carta de presentación de la oferta) y el Anexo 2 (Propuesta técnica y económica) allegados por el proponente, se evidencia que en el aparte relativo a los compromisos del oferente únicamente se manifiesta el “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 30 días calendario”, el cual corresponde al tiempo de ejecución del contrato, mas no a la vigencia o validez de la oferta. En ningún otro aparte de los documentos aportados se encuentra manifestación expresa de sostener la propuesta por el término mínimo exigido.

REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Vigencia de la propuesta	**NO CUMPLE**	Revisados el Anexo 1 y el Anexo 2, no se encuentra manifestación expresa del proponente de sostener su oferta por el término mínimo de treinta (30) días calendario exigido en el numeral 16 de la invitación pública. La única referencia a un término de treinta (30) días corresponde al plazo de ejecución del contrato, concepto sustancialmente distinto al de vigencia de la propuesta. Se configura la causal de rechazo prevista en el literal t) del numeral 9 de la invitación: "No suministrar la validez o vigencia de la propuesta". Esta causal opera de manera objetiva y no es susceptible de subsanación, por cuanto su ausencia compromete un aspecto sustancial de la oferta.
Resultado	**RECHAZADA**	Propuesta rechazada por configurarse la causal objetiva del literal t) del numeral 9 de la invitación pública. En consecuencia, conforme a la regla secuencial de la mínima cuantía contenida en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la siguiente propuesta en orden ascendente de precio.

3.2. SEGUNDO EVALUADO – CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

PROPONENTE	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

NIT	901.406.206-2
Tipo de persona	Persona jurídica – Sociedad por Acciones Simplificada.
Domicilio	Carrera 42 No. 27-28, Neiva, Huila.
Valor de la oferta	$15.616.480, IVA y demás tributos incluidos.

Verificación de la limitación a Mipymes del Valle del Cauca y de la vigencia de la oferta.

Según aviso suscrito el 16 de abril de 2026 por la Secretaria de Bienestar Social y Comunitario, el proceso se encuentra limitado a Mipymes domiciliadas exclusivamente en el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021. Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se acredita que su domicilio principal está fijado en la ciudad de Neiva (Huila), lo cual lo excluye del ámbito subjetivo de participación definido para este proceso. Adicionalmente, y de manera autónoma, se constata que el proponente no suministró la vigencia o validez de la oferta en los términos exigidos por el numeral 16 de la invitación pública; de hecho, en el Anexo 1 se declaró un plazo de ejecución de “TRES (3) MESES”, que además resulta incoherente con el plazo de treinta (30) días calendario previsto en la invitación y con la naturaleza misma del objeto contractual.

REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Limitación a Mipymes del Valle del Cauca	**NO CUMPLE**	El proponente tiene su domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado. Por ende, no satisface la condición de ser Mipyme domiciliada en el Departamento del Valle del Cauca, exigida en el aviso de limitación del 16 de abril de 2026 y el numeral 11 de la invitación, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021).
Vigencia de la propuesta	**NO CUMPLE**	Revisados el Anexo 1 y el Anexo 2, no se encuentra manifestación expresa del proponente de sostener su oferta por el término mínimo de treinta (30) días

REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		calendario. Se configura la causal de rechazo del literal t) del numeral 9 de la invitación pública.
Resultado	**RECHAZADA**	Propuesta rechazada por dos motivos concurrentes e independientes: (i) el proponente no está domiciliado en el Departamento del Valle del Cauca, en contravía de la limitación a Mipymes del proceso, y (ii) no suministró la vigencia o validez de la oferta, con lo cual se configura la causal del literal t) del numeral 9 de la invitación. Se procede a evaluar la siguiente propuesta en orden ascendente de precio.

3.3. TERCER EVALUADO – JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ – JESTORE

PROPONENTE	JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ – Establecimiento JESTORE.
C.C.	1.004.519.782 de Pereira (Risaralda).
Tipo de persona	Persona natural comerciante.
Domicilio	Calle 12 No. 5-35, Toro, Valle del Cauca.
Valor de la oferta	$16.590.200, IVA y demás tributos incluidos.

Verificación de la vigencia de la oferta y análisis de la causal de rechazo.

Revisados de manera integral el Anexo 1 (Carta de presentación de la oferta) y el Anexo 2 (Propuesta técnica y económica), se evidencia que el proponente únicamente declara que el "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO" será de "HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO", pero no realiza manifestación alguna respecto de la vigencia o validez de su oferta, que es el aspecto expresamente reclamado por el numeral 16 de la invitación. Por expreso mandato del literal t) del numeral 9 ibídem, la omisión de esta declaración configura causal

objetiva de rechazo, la cual no es susceptible de subsanación por afectar un aspecto sustancial de la oferta.

REQUISITO	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Vigencia de la propuesta	**NO CUMPLE**	En el Anexo 1 y el Anexo 2 el proponente declara exclusivamente el plazo de ejecución del contrato, sin manifestar que su oferta permanecerá vigente por el término mínimo de treinta (30) días calendario exigido en el numeral 16 de la invitación. Se configura la causal de rechazo del literal t) del numeral 9 de la invitación pública.
Resultado	**RECHAZADA**	Propuesta rechazada por configurarse la causal objetiva del literal t) del numeral 9 de la invitación pública. Se procede a evaluar la siguiente propuesta en orden ascendente de precio.

3.4. CUARTO EVALUADO – MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA – MISCELÁNEA GAMBOA DEL DOVIO

PROPONENTE	MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA – Establecimiento Miscelánea Gamboa del Dovio.
C.C. / NIT	38.892.506-1.
Tipo de persona	Persona natural comerciante. Matrícula mercantil No. 50132 de la Cámara de Comercio de Cartago, vigente, con fecha de matrícula del 27 de septiembre de 2005.
Domicilio	Carrera 8 No. 8-20, Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.
Valor de la oferta	$16.732.066, IVA y demás tributos incluidos.

Verificación detallada de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

REQUISITO HABILITANTE	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	**CUMPLE**	Anexo 1 debidamente suscrito por la proponente, en el cual manifiesta expresamente: "VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 días calendario" y "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 30 días calendario". Declara además su voluntad de participar, el conocimiento integral de la invitación, la suscripción del acuerdo de confidencialidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
Vigencia de la propuesta (numeral 16 de la invitación)	**CUMPLE**	La proponente declaró expresamente en el Anexo 1 que la vigencia de la propuesta será de treinta (30) días calendario, lo cual satisface el término mínimo exigido por la invitación. No se configura la causal de rechazo del literal t) del numeral 9.
Propuesta técnica y económica (Anexo 2)	**CUMPLE**	Anexo 2 diligenciado íntegramente, con todos los veintinueve (29) ítems de la ficha técnica. Se conservan las descripciones, unidades de medida y cantidades originales; el valor total ofertado asciende a $16.732.066, cifra inferior al presupuesto oficial de $17.746.000. Se verificó la aritmética del presupuesto, siendo aceptables las diferencias mínimas de redondeo, las cuales no afectan la comparabilidad ni la totalidad de la oferta.
Cédula de ciudadanía	**CUMPLE**	Copia legible de la cédula de ciudadanía No. 38.892.506 a nombre de MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA.
Registro Único Tributario – RUT	**CUMPLE**	RUT expedido por la DIAN, con actividad económica principal CIIU 4719 (comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados) y actividades secundarias CIIU 4775 y 4761. Las responsabilidades registradas son coherentes con el objeto contractual.
Certificado de matrícula mercantil (Cámara de Comercio)	**CUMPLE**	Certificado de matrícula de persona natural y establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, con

REQUISITO HABILITANTE	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		matrícula No. 50132 del 27 de septiembre de 2005, vigente. El objeto social registrado guarda plena correspondencia con el objeto del proceso. Activos totales: $108.509.000.
Condición de Mipyme – Valle del Cauca	**CUMPLE**	Certificación de clasificación como microempresa suscrita por la proponente y el contador público JOHN JAIME GIL ARROYAVE (T.P. 175177-T), en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1860 de 2021. Tiene más de un (1) año de existencia y su domicilio se encuentra en el Municipio de El Dovio (Valle del Cauca), cumpliéndose la limitación territorial del proceso.
Antecedentes disciplinarios – Procuraduría General	**CUMPLE**	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. No registra inhabilidades vigentes para contratar con el Estado.
Antecedentes fiscales – Contraloría General	**CUMPLE**	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. No se reporta responsabilidad fiscal.
Antecedentes judiciales – Policía Nacional	**CUMPLE**	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. No registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC	**CUMPLE**	Consulta del RNMC. No registra medidas correctivas pendientes por pagar, de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).
Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM	**CUMPLE**	Certificación de no registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los términos de la Ley 2097 de 2021.
Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra NNA	**CUMPLE**	Certificación de no inclusión en el Sistema de Inhabilidades por Delitos Sexuales Cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 1918 de 2018), consulta coherente con el objeto

REQUISITO HABILITANTE	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		contractual al estar destinada a restaurantes escolares.
Aportes a seguridad social y parafiscales	**CUMPLE**	Planilla integrada de liquidación de aportes No. 1081362413, por valor de $218.900, con soporte de pago electrónico. Se acredita el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Experiencia general (numeral 13 de la invitación)	**CUMPLE**	La matrícula mercantil da cuenta de más de veinte (20) años de actividad comercial relacionada con la venta de artículos de hogar, superando ampliamente el umbral mínimo de cinco (5) años de experiencia general exigido en la invitación pública.
Experiencia específica (dos (2) contratos similares)	**CUMPLE**	La proponente acreditó diez (10) certificaciones de contratos previamente suscritos con el Municipio de El Dovio, de los cuales al menos seis (6) tienen por objeto el suministro de menaje para restaurantes escolares, dotaciones y elementos similares, satisfaciéndose de manera holgada la exigencia de dos (2) contratos cuyo objeto sea similar al del presente proceso.
Pólizas y garantías	**N/A**	No aplica. De conformidad con el numeral 18 de la invitación pública y con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no exige garantías para este proceso de mínima cuantía.
Registro Único de Proponentes – RUP	**N/A**	No aplica. Por expresa disposición del parágrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de mínima cuantía el oferente no está obligado a acreditar su inscripción en el RUP.

Verificación técnica y aritmética de la propuesta económica.

Se confrontó ítem por ítem el Anexo 2 de la propuesta con la ficha técnica oficial del proceso. Se verificó la conservación íntegra de las descripciones, unidades de medida y cantidades de cada uno de los veintinueve (29) ítems, sin que se evidencien alteraciones, omisiones o sustituciones.

Se revisaron asimismo las operaciones aritméticas de cantidad por valor unitario y la sumatoria de los valores parciales, encontrándose que el valor total de la oferta asciende a $16.732.066, cifra que se ajusta a los valores unitarios ofertados, cuyas diferencias mínimas de redondeo no afectan la consistencia global ni la comparabilidad de la propuesta frente al presupuesto oficial.

ASPECTO	RESULTADO	VALOR DE LA OFERTA
Requisitos habilitantes	**CUMPLE**	$16.732.066
Propuesta económica	**HABILITADA**	Por debajo del presupuesto oficial.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en la verificación realizada y en aplicación de la regla secuencial de la mínima cuantía, el comité evaluador concluye lo siguiente:

1. La propuesta presentada por CARLOS MARIO ESTACIO VALENCIA – C&V DOTACIONES debe ser RECHAZADA, toda vez que no suministró la vigencia o validez de la propuesta, configurándose la causal objetiva de rechazo del literal t) del numeral 9 de la invitación pública.

2. La propuesta presentada por CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. debe ser RECHAZADA por dos motivos concurrentes: (i) el proponente no se encuentra domiciliado en el Departamento del Valle del Cauca, en contravía del carácter territorialmente limitado del proceso, y (ii) no suministró la vigencia o validez de la oferta, configurándose igualmente la causal del literal t) del numeral 9.

3. La propuesta presentada por JOHAN ELIK CARDONA RAMÍREZ – JESTORE debe ser RECHAZADA, por cuanto no suministró la vigencia o validez de la propuesta, configurándose la causal objetiva del literal t) del numeral 9 de la invitación pública.

4. La propuesta presentada por MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA – MISCELÁNEA GAMBOA DEL DOVIO se encuentra HABILITADA. Acreditó de manera integral la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, incluida la vigencia de la propuesta, la condición de Mipyme domiciliada en el Valle del Cauca, la experiencia general y específica, la ausencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y correctivos, el cumplimiento de los aportes a seguridad social y la consistencia técnica y aritmética de su propuesta económica.

En consecuencia, y por tratarse de un proceso de mínima cuantía cuyo factor de evaluación es el menor precio, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se RECOMIENDA al señor Alcalde Municipal ADJUDICAR el presente proceso a la señora MARÍA OLIVA VÉLEZ DE GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.506 y NIT 38.892.506-1, propietaria del establecimiento MISCELÁNEA GAMBOA DEL DOVIO, por el valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($16.732.066), IVA y demás tributos incluidos, por ser la propuesta habilitada con menor precio luego de surtirse la evaluación secuencial.

Este informe se publicará en el SECOP por el término legal establecido, a efectos de que los interesados puedan presentar observaciones dentro de la oportunidad prevista en la invitación pública y en la normatividad aplicable.

Atentamente,

AURA SILVANA MARÍN SÁNCHEZ
Secretaria de Bienestar Social y Comunitario

Revisó: Oficina Jurídica – Asesor Externo en Contratación.
Proyectó: Comité Evaluador del Proceso MED-MC 019 de 2026.